

Santiago, veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

Vistos:

Del fallo anulado se reproducen los motivos del primero a tercero y del fallo de casación que antecede los fundamentos sextos a noveno.

Y se tiene, además, presente:

1° Que por Oficio N°1083 de 17 de febrero de 2022, de la Secretaria Abogada Municipal (S) doña Edith González Escudero, devolvió al Centro de Padres y Apoderados del Colegio Sagrados Corazones, Monjas Francesas la modificación de Estatutos de la Corporación reclamante depositada en la Secretaría Municipal, indicando únicamente lo siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que la integración y vigencia del directorio informados por certificado de vigencia, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, no se ajusta a los estatutos vigentes.



En virtud de lo expuesto, se devuelven los antecedentes por no ajustarse a la normativa vigente.”

2° Que, en materia de actos administrativos, es un principio de derecho, consagrado en el artículo 11 de la Ley N° 19.880, el deber de fundamentación de los mismos, de manera de permitir su debida inteligencia.

En el presente caso, la indicación contenida en el tantas veces citado Oficio no es suficiente para que pueda entenderse ni el sentido ni los fundamentos de aquella y, asimismo, si es ello lo que motiva la decisión de devolución del depósito de la Modificación de Estatutos de la señalada Corporación o si, por el contrario, se trata únicamente de un obiter dictum que no impide, dado lo resuelto por la Corte de Apelaciones de Santiago en relación a la validez de la realización de la Asamblea General Extraordinaria a través de medios telemáticos, la remisión de los antecedentes al Servicio de Registro Civil e Identificación, para su inscripción en el registro respectivo.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, **se**



acoge la reclamación entablada por doña Francisca Celedón Bulnes, en representación del Centro de Padres y Apoderados del Colegio Sagrados Corazones, Monjas Francesas, en contra del Oficio N° 1083 de fecha 17 de febrero de dos mil veintidós, emitido por la Secretaria Abogada Municipal (S) doña Edith González Escudero, declarándose que la reclamada deberá aclarar y, en su caso, fundar debidamente dicho oficio, en la parte actualmente cuestionada.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo de la Ministra señora Ravanales.

Rol N° 136.272-2022.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (a) Sra. Ravanales A., Sr. Mario Carroza E. y Sr. Juan Muñoz P. (s) y por los Abogados Integrantes Sr. Enrique Alcalde R. y Sra. María Angélica Benavides C. No firma, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, el Ministro Sr. Carroza por estar con permiso.





Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por Ministra Adelita Inés Ravanales A., Ministro Suplente Juan Manuel Muñoz P. y los Abogados (as) Integrantes Enrique Alcalde R., Maria Angelica Benavides C. Santiago, veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

En Santiago, a veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

